

MEDIDAS SOBRE EL ENDURECIMIENTO DEL RÉGIMEN DE CONFINAMIENTO POR EL CORONAVIRUS

Ayer se publicó en el BOE el RD Ley 10/2020, por el que se regula un PERMISO RETRIBUIDO RECUPERABLE para los trabajadores por cuenta ajena que no presten servicios esenciales.

Dicho permiso es de carácter obligatorio y recuperable, entre el 30 de marzo y el 9 de abril de 2020, ambos incluidos. El empresario deberá pagar tanto salario base como complementos salariales.

La recuperación de las horas de trabajo se deberá pactar entre empresa y empleados y se deberá realizar desde el día siguiente a la finalización del estado de alarma hasta el 31 de diciembre de 2020.

Se aplica este permiso a todos los trabajadores y empresas cuya actividad no ha sido paralizada como consecuencia del estado de alarma, con las siguientes excepciones:

Afectados por un ERTE con anterioridad a hoy o que sea autorizado durante el periodo antes indicado.

Empleados en baja por enfermedad o contrato suspendido.

Teletrabajo u otra modalidad de trabajo no presencial.

Sectores indicados en este decreto.

Las empresas podrán establecer el número mínimo de plantilla o turnos de trabajo estrictamente imprescindibles para mantener la actividad indispensable. Si resulta imposible interrumpir de modo inmediato la actividad se puede trabajar hoy para realizar las tareas imprescindibles.

No será de aplicación a los trabajadores por cuenta ajena que trabajen en los siguientes sectores entre otros:

Los indicados en el decreto de alarma.

Cadena de abastecimiento y servicios de centros de producción de bienes y servicios de primera necesidad.

Restauración con entrega a domicilio.

Cadena de producción y distribución de maquina o material necesario para la prestación de servicios sanitarios.

Mantenimiento de la industria manufacturera declarada como actividad esencial.

Servicios de transporte de mercancías y personas que se continúen prestando desde la declaración del estado de alarma.

Venta de prensa, medios de comunicación y agencias de noticias, su impresión y distribución.

Servicios financieros, bancarios, de seguros y de inversión.

Empresas de telecomunicaciones, audiovisuales y de servicios informáticos.

Abogados, procuradores, graduados sociales, traductores, intérpretes y psicólogos que asistan en actuaciones procesales no suspendidas.

Despachos y asesorías legales, gestorías administrativas y de graduados sociales y servicios de prevención de riesgos laborales.

Notarias y Registros, para el cumplimiento de servicios esenciales.

Abastecimiento, depuración, conducción, potabilización y saneamiento de agua.

Distribución y entrega de productos adquiridos por internet, teléfono o correspondencia.

Solo se han incluido los sectores de mayor relevancia.

Al haber realizado el decreto una relación que depende no de la actividad de la empresa sino de a qué sectores presta servicios es preciso analizar si al caso concreto de su empresa es o no aplicable la prolija cantidad de excepciones que contiene, nuestros asesores están a su disposición para resolver cualquier duda al respecto mediante el correo juridico.elche@rosgrupoasesor.com

En GRUPO ASESOR ROS trabajamos para ayudarles a superar esta situación de crisis, estamos a su disposición para cuantas consultas, aclaraciones y tramites precisen, especialmente el departamento laboral para la presentación de ERTE's y el departamento fiscal para la tramitación de declaraciones de impuestos y aplazamientos tributarios y el departamento jurídico para cualquier cuestión relativa a procesos mercantiles en especial a la posible renegociación con proveedores y clientes.

Elche, 30 de Marzo de 2020